Asunción, 03 de mayo de 2016.

DNCP/DJ N° 3.033/15

Caso N° 3.147

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL LOCAL MUNICIPAL, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA (ID N° 310.452)".----------

Que, la presente investigación fue iniciada por ésta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la citada denuncia recibida en fecha 19 de abril del 2016 a través del Sistema de Gestión de Denuncias fue asignada como Caso N° 3.147, y en la misma el denunciante ha expresado cuanto sigue: *"CONTRA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº 141/2016 DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA: LA EMPRESA ADJUDICADA, ELIEL SOARES DE ALMEIDA RUC Nº 6506256-6: EN EL MOMENTO DE LA APERTURA, DICHA EMPRESA, DEL CIUDADANO DE ORIGEN (GUAPORE-BRASIL) EXTRANJERO, NO HA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, HORARIO Y FECHA ESTABLECIDO EN EL PBC Y EN EL ACTO DE APERTURA, LAS SIGUIENTES DOCUMENTACIONES:* ***1.*** *ESTRUCTURA DE COSTO DE LA OFERTA: EN SU FORMULARIO NUMERO 1,FORMULARIO DE OFERTA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS DEFICIENTES PRESENTADA Y POCO CLARAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, Y SIN NINGUN PLANO EN EL PORTAL A FIN DE PODER REALIZAR CALCULOS EXACTOS. EN SU ITEM 1 (Reparación de pared: Consistente en los trabajos de reparación de fisuras, colocación de cuatro soportes de hormigón 30x30, lijar la totalidad de la pared para pasar masa corrida y pintura latex.) HA PRESENTADO EL PRECIO TOTAL POR ENCIMA DE LOS 15.000.000 (QUINCE MILLONES DE GUARANIES) POR QUE LA QUE ESTA MUY POR ENCIMA DEL PRECIO DEL MERCADO PARA CUATRO*

Abog. Héctor Blanco
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

SOPORTE DE HORMIGON ARMADO DE 30X30, NO SE ESPECIFICA LONGITUD, SEGÚN REFERENCIA DE OTRAS INSTITUCIONES Y LA CAMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (CAPACO). ANEXO COPIA SCANEADA DE LA REVISTA CAPACO, EDICION RECIENTE.COSTO DE REFERENCIA PARA TAL ITEM EXIGIDO. EN SU ITEM 3 (Reparación de zócalo: pared exterior e interior.) LA EMPRESA ADJUDICADA HA PRESENTADO EN SU OFERTA, EL COSTO DE 10.000 (DIEZ MIL) GUARANIES, QUE ESTA MUY POR DEBAJO DEL MERCADO MAS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) Y SEGÚN LA CAPACO.PARA DICHO ITEM, SEGÚN REFERENCIA EL PRECIO MINIMO ES DE GUARANIES 20.300 (VEINTE MIL TRESCIENTOS) POR METRO CUADRADO. ANEXO COSTO, SEGÚN LA REVISTA CAPACO. EN SU ITEM 4 (Revestimiento de pared o muros: revestir con azulejos la pared de la cocina, arreglo de azulejos y pisos de todos los baños). LA EMPRESA ADJUDICADA HA PRESENTA LA SUMA EN GUARANIES 12.000 (DOCE MIL), POR LA QUE LA MISMA ESTA MUY POR DEBAJO DEL MERCADO MAS DEL 100% (CIEN POR CIENTO), QUE SEGÚN OBRAS A SER EJECUTAS, INCLUYE CONSTRUCCION DE CARPETA PARA CERAMICO, MAS COLOCACION DE AZULEJOS PARA PARED, INCLUYENDO MATERIAL MAS MANO DE OBRA. SE ANEXA COPIA DE LA REVISTA CAPACO. SEGÚN LA RESOLUCION DNCP 956/16 ART. 2º "Análisis de precio ofertados durante la evaluación de la ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritmético y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el comité precederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentre situada por debajo de los 30% (treinta por ciento) y por encima de los 20% (veinte por ciento) de la estimación del costo preparada por la convocante y difundida con el proceso de contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el oferente no respondiese a la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación (por el total, por los lotes, ítems). La nota de adjudicación, no se ha emitido ni aclarado como se exige más arriba, ningún motivo por la descalificación del otro oferente, ni se ha emitido en los reclamos ítems por ítems, donde los precios son irrisorios, y por debajo de porcentajes permitidos, y considerados impracticables, en los reclamos pertinentes. **2.** *NO HA PRESENTADO COPIAS SIMPLES CONTRATOS SIMILARES A LO OFERTADO Y/O FACTURAS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA MISMA. SEGÚN EL PBC EN SU PUNTO 20. Para la evaluación y comparación de las*

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ofertas, la Convocante utilizará los siguientes criterios) Experiencia: A fin de acreditar la experiencia de la firma y/o empresa, los oferentes deberán presentar copias simples de contratos y/o facturaciones que demuestren la efectiva prestación de servicios realizados a favor de otras instituciones públicas y/o privadas de los últimos 2 (dos) años (2014 y 2015) y que se hallen relacionadas al objeto de esta contratación. ***3.*** *SEGUN EN SU FORMULARIO NUMERO 1, FORMULARIO DE OFERTAS, NO MENCIONA EL MONTO EN GUARANIES Y EN LETRAS, COMO EXIGE EL PBC, LA MISMA ES DE INDOLE Y CARACTER SUSTANCIAL, POR LA QUE NO HA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA DICHO DOCUMENTOS Y EL TITULAR NO SE HA PRESENTADO PARA LA CORRECCION CORRESPONDIENTE, POR LA QUE NO PUEDE SER SALVADA POSTERIORME, COMO ES UN DOCUMENTO SUSTANCIAL.* ***4.*** *LA EMPRESA, NO PRESENTA EL ULTIMO IVA, COMO EXIGE EL PBC, PRESENTA IVA VENCIDO CON FECHA 25/02/2016. LA MISMA NO TENEMOS INFORMACIÓN NI LA POSIBILIDAD DE VERIFICACION SI FUE SOLICITADO POR EL COMITE DE EVALUACION Y SI POSTERIORMENTE LA EMPRESA HA PRESENTADO, NO SE HA DIFUNDIDO DICHA SOLICITUD. POR LA QUE CREEMOS QUE VIOLA UNOS DE LOS PRINCICIOS DE LA LEY 2051/03 DE LA DNCP EN SU Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN HA VIOLADO DICHO PRINCIPIO DE LA LEY 2051/03 DE LA DNCP, POR LA QUE NO SE HA PUBLICADO DICHA SOLICITUDES, NI SE HA ACLARADO QUE LA EMPRESA ADJUDICADA AH PRESENTADO DICHOS DOCUMENTOS FORMALES. NI MUCHO MENOS HAN RESPONDIDO LA NOTA, ENVIADA VIA EMAIL DE DICHOS RECLAMOS, Y CONFIRMADO EL RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO DE LA INSTITUCION, POR PARTE DE LA ENCARGADA DE LA UOC DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA.* ***5.*** *NO PRESENTA CURRICULUM VITAE DEL TITULAR COMO EXIGE EL PBC, POR LA QUE NO SE HA PUBLICADO DICHA SOLICITUDES, NI SE HA ACLARADO QUE LA EMPRESA ADJUDICADA AH PRESENTADO DICHO DOCUMENTO FORMAL CON POSTERIORIDAD. 6. LAS HOJAS DE LA OFERTA COMERCIAL, EN SU PRESENTACION, NO ESTAN FOLIADAS NI SELLADAS POR TITULAR DE*

Abog. Héctor Páez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durán
Asesor Jurídico - DNCP

LA EMPRESA, POR LA QUE SE PRESTA A IRREGULARIDADES Y LA FACIL PRESENTACION Y ANEXOS DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIONES, POSTERIOR A LA APERTURA. 7. TITULAR DE DICHA EMPRESA "CONSTRUCTORA SOARES" ES DE ORIGEN EXTRANJERO, POR QUE LA LEY Nº 4558, QUE EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA LO SIGUIENTE EN SU ARTICULO 2º: Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional. ARTICULO 3º A los efectos de la imposición del margen de preferencia son considerados servicios de origen nacional a INCISO C) En obras viales, construcciones, servicios y otros en general cual el personal del prestador en más del 70%(setenta por ciento) sea de nacionalidad paraguaya. Según esta resolución, los industriales y proveedores de servicios que quieran beneficiarse con el "margen de preferencia" deberán completar un "formulario para calificación de producto nacional", y presentarlo ante la Dirección General de Desarrollo Empresarial, oficina dependiente del MIC. Este formulario establece un sin número de requisitos, datos, informes, documentación de materia prima, personal empleado con fotocopia de cédula de identidad autenticada para comprobar nacionalidad paraguaya del personal contratado, insumos importados, insumos nacionales, datos de producción, etc., que debe presentar el industrial y prestador de origen extranjero para demostrar qué porcentaje de composición del producto fabricado o servicios prestados es realmente nacional. PARA TAL EFECTO LA EMPRESA DEBE POSEER EL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, HEMITIDO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA UNA EMPRESA UNIPERSONAL, EN LA QUE EL TITULAR ES DE ORIGEN EXTRANJERO. LA LEY Nº 1533 QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS EN SU CAPITULO IV "DE LAS EMPRESAS NACIONALES" ARTICULO 9º "Considérese empresa nacionales a los efectos de esta ley las constituidas legalmente en la Republica que cumplan con los siguientes requisitos: b) Que el 75% (setenta y cinco por ciento) del personal superior y profesional sea nacional. CONFIANDO EN LA APLICACION DE LA LEY 2051/03 Y TODOS LAS DEMAS LESGILACION DE LA NACION PARAGUAYA, Y SU APLICACIÓN, POR PARTE DE LA DNCP... ESPERAMOS LA IMPUGANCION DE DICHA ADJUDICACION Y QUE SE HAGA JUSTICIA". [Sic].----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 2.514/15** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo

Abg. Héctor Luis Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Ubeda Duré
Director Jurídico - DNCP

referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en atención a la denuncia formulada, la Convocante **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA – DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ** en fecha 26 de abril de 2015 remitió a ésta Dirección Nacional la contestación, la cual fue recibida en Mesa de entrada como **Exp. DNCP 4.611**, en la cual manifestó lo siguiente: "*... tras el llamado a licitación pública, se habían presentado dos ofertas; y al momento de la apertura de los sobres correspondientes a las documentaciones fue posible notar que documentaciones no sustanciales no acompañaba a la presentación de las documentales de uno de los oferentes, dejándose constancia de ello en acta y siendo intimado por el Comité de Evaluación a fin de que las agregue en un plazo determinado y bajo apercibimiento de ley. La empresa requerida en la remisión de documentaciones, procedió a la presentación de dichas documentales de manera prácticamente inmediata, y tras el cumplimiento de dicha formalidad, se procedió a la evaluación de las documentaciones, encontrándose en esta Unidad, que una de las ofertas realizadas fue hecha con un valor muy superior al precio referencial del presente llamado, por lo que fue adjudicada a la empresa con un parámetro de precios que se hallaba dentro del marco establecido en el pliego de bases y condiciones del llamado a licitación por contratación directa...*" *[Sic].*----------

Agregó que: "*con respecto al reclamo correspondiente a la condición de extranjero del titular de la empresa adjudicada, esta oficina no encuentra reparos en la misma, ya que la empresa unipersonal es nacional, su producción es nacional, se halla registrada bajo RUC nacional y no se trata de una empresa extranjera concurriendo a una licitación pública internacional" [Sic].*----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.515/15** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la firma Unipersonal **CONSTRUCTORA SOARES de Eliel Soares de Almeida** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente (con acuse de recibido de fecha22/04/2016); la misma no ha remitido su descargo correspondiente. ----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.516/15** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA**. ----------

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Lutz
Director Jurídico - DNCP

En conclusión, habiendo expuesto los argumentos de las partes intervinientes, se puede colegir: ----------

Que, el/la denunciante expresa, que el oferente adjudicado no ha presentado en tiempo y forma algunas documentaciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, razón por la cual solicita la anulación de dicha adjudicación.---

Por su parte, la Convocante al contestar ha manifestado que al momento de la Apertura de Sobres se han dejado varias observaciones respecto a la oferta de la firma hoy adjudicada, los cuales al momento de realizar la evaluación de las ofertas fueron analizadas, y por tratarse de documentaciones formales y no sustanciales se procedieron a solicitar a la firma, quien ha presentado en tiempo y forma.----------

El/la denunciante ha expuesto que de la Estructura de Costo de la Oferta presentada por la firma adjudicada, se desprende que para el ítem N° 1 "*Reparación de Pared*" ha presentado un precio muy por encima de los precios del mercado, en cambio que para los ítems N° 3 "*Reparación de Zócalo*" y N° 4 "*Revestimiento de Pared o Muros*" están cotizados muy por debajo de los precios del mercado, tomando como referencia a los precios de la revista de la CAPACO.----------

	Precio Referencial	Oferta de firma Adjudicada
Ítem N° 1 "Reparación de Pared"	15.850.000	15.100.000
Ítem N° 3 "Revoque de pared"	2.000.000	2.500.000
Ítem N° 4 Revestimiento de Pared o muros"	3.400.000	2.400.000

Sobre lo expuesto, debemos resaltar dos puntos importantes, que entre las ofertas totales de ambas firmas oferentes no existe un margen grande de diferencia, además de que la oferta de la firma adjudicada no supera de sobre manera el 20% del monto referencia y se encuentra por debajo del precio referencial establecido por la convocante, conforme se puede extraer de la Lista de Precios que forma parte del Formulario de Oferta que obra en autos.----------

Con respecto a lo manifestado en la denuncia en relación a la falta de presentación por parte de la firma adjudicada de la documentación que demuestra su experiencia, así como la última declaración del IVA, corresponde destacar que

Abg. Héctor Báez Bierre
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

del Informe de Evaluación del presente llamado, se puede constatar que la Comisión ha regido su proceder dentro de lo establecido en el artículo 61 del Decreto Reglamentario[1], el cual establece las pautas para la evaluación de las ofertas, y en tal sentido en su parte pertinente reza: "*3.* ***Se seleccionará provisoriamente a la oferta*** *con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja,* ***la que será analizada en detalle*** *para verificar su cumplimiento* ***con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas****, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. 4.* ***Si dicha oferta cumple sustancialmente*** *con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y* ***propuesta para la adjudicación****.* 5. ***En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio****, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente"* [El resaltado es nuestro].----------

En ese sentido, el Comité de Evaluación ha solicitado nota mediante en fecha 01/04/2016 a la firma adjudicada la presentación de "*evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con el requisito de experiencia. Copia de contratos y/o facturas*", además del "*último pago de IVA*", las cuales según nota de fecha 04/04/2016 fueron presentadas por la firma Unipersonal CONSTRUCTORA SOARES de Eliel Soares de Almeida "*Adjunto copias de facturas por servicios de mantenimientos y reparaciones similares a los ofertados y/o solicitados" y "Adjunto copia del último pago de IVA (formulario 120, mes de febrero 2016).*----------

En lo que respecta a la supuesta incorrecta presentación del Formulario de ofertas por parte de la firma adjudicada, debemos destacar que obra en autos dicho formulario, y la misma coincide con lo solicitado en el Formulario N° 1 del PBC, obrante en el Anexo D FORMULARIOS, por lo que la denuncia en este punto carece de veracidad, ante la evidencia documentada obrante en autos.----------

En lo que respecta al supuesto hecho denunciado de que por ser el oferente extranjero debía poseer el Certificado de Origen Nacional, es importante resaltar primeramente que obra en autos y así en el Informe de Evaluación, a fs. 2 que el propietario de la firma Unipersonal CONSTRUCTORA SOARES cuenta con la nacionalidad Paraguaya acreditada con la Cedula de Identidad Policial N° 6.506.256 obrante en estos autos; además, de que el citado Certificado de Origen Nacional es a los efectos de la aplicación del margen de preferencia establecido en la Ley N° 4.558/2011 "*Por el cual se establecen mecanismos de apoyo a la Producción y*

Abg. Héctor Báez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

[1] Modificado por el Decreto N° 3719

Abg. Luis A. Godoy Duran
Director Jurídico - DNCP

Empleo Nacional", y su falta de presentación implica, en caso de ser solicitado, que el margen de preferencia no le es aplicable, pero no implica una descalificación de la oferta.----------

Que si bien el denunciante manifiesta que no resulta posible verificar si el Comité de Evaluación ha solicitado aclaración a la firma adjudicada ni si dicha firma ha proporcionado la información requerida, corresponde mencionar que en síntesis, a fojas 1 del Informe de Evaluación se puede notar que el Comité de Evaluación ha expuesto las observaciones dejadas en el Acta de Apertura y a continuación evacuado cada uno de dichos puntos, concluyendo finalmente el cumplimiento por parte de la hoy adjudicada con todos los requerimientos insertos en las bases concursales.----------

Que, procediendo a examinar el Informe de Evaluación se observa, que los Miembros del Comité han plasmado la recepción de las respuestas efectuada por parte de la firma como contestación a las aclaraciones efectuadas, por lo que dicha referencia hace que las documentaciones presentadas formen parte del Informe de Evaluación, además de que el sistema de evaluación de CUMPLE/NO CUMPLE fue el utilizado para analizar a todas las ofertas, metodología ésta establecida en el PBC estándar elaborado por la DNCP y publicada en el SICP.----------

Que, debemos hacer notar que la Comisión de Evaluación de Ofertas, ha efectuado el análisis de las ofertas, comenzando a verificar el cumplimiento de las documentaciones de carácter sustancial, pasando posteriormente al análisis de las demás documentaciones, que es el criterio establecido en el PBC, que según indica el artículo 59 del Decreto son: "*A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros; b) folletos y catálogos; c) antecedentes y curriculum; d) certificados de cumplimiento tributario; e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; f) legalizaciones; g) traducciones" [Sic].*----------

En este sentido, esta Dirección Nacional denota que el actuar de la Entidad Convocante Municipalidad de Nueva Esperanza se ha ceñido a la normativa legal vigente, en razón que el Comité Evaluador realizó el análisis de las observaciones plasmadas en el Acta de Apertura en base a la documentación que compone la oferta y además pidió aclaraciones a la firma adjudicada, tal como lo dispone el Art. 57 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 "*con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto a sus ofertas. Dichas*

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica DNCP
Juez Instructor

Lic. Luis A. Godoy Iturria
Director Jurídico - DNCP

solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito".----------

Es así que en base a lo que hasta aquí se expuso, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 27 que establece: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación... **el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas** y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. **La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública"**,* criterios y procedimiento todo seguido por el Comité de Evaluación conformado para el análisis de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado.----------

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por la recurrente respecto a la falta de foliatura de la oferta presentada por la firma adjudicada debemos acotar que si bien se insta a la foliatura y firma de toda la oferta, en ningún momento se señala que la ausencia de este formalismo podrá ser motivo de rechazo automático de las ofertas. ----------

Consideramos que la foliatura y rúbrica de las ofertas responden más bien a un mecanismo de defensión para el propio "oferente" ya que éste por medio de la foliatura y firma de su oferta se asegura que su oferta permanezca intacta e inalterable en manos de terceros. ----------

En efecto, esta Dirección ha resuelto innumerables casos en los que ha admitido la existencia de errores meramente formales (que no hacen a la sustancia del a oferta) dentro de documentos sustanciales, por lo que podemos afirmar que la omisión incurrida por la firma recurrente en cuanto a la rúbrica de todas las hojas de su oferta no afecta la sustancia de los bienes ofertados. ----------

Al respecto, el art. 59 del Decreto reglamentario de la Ley 2051/2003 establece: *"Disconformidades, errores y omisiones. **Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones** (la propia Convocante determinó en su Informe de Evaluación que la oferta del recurrente cumplía con los requisitos sustanciales) la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa... Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, **la subsanación de defectos de***

Abog. Héctor Báez Ruiz
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Lluvera
Director Jurídico - DNCP

forma o no sustanciales *y errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios"* (el resaltado es nuestro). ----------

En razón a la normativa anteriormente expuesta y a los términos de la presente investigación presentada podemos concluir que en lo que respecta al procedimiento del análisis de las ofertas utilizado por la Comisión Evaluadora no se ha obrado en sentido contrario, pues se desprende del Informe de Evaluación al cual nos remitimos *in totum* el correcto proceder en cuanto a las disposiciones que rigen la materia y las especificaciones técnicas preestablecidas en las bases del presente llamado, todos de observación obligatorio, tanto para los oferentes al momento de ofertar y para el Comité de Evaluación al momento del análisis de las ofertas –art. 26 Ley 2051/03-. ----------

Finalmente, traemos a colación lo que tantas veces esta Dirección Nacional ha considerado respecto a la presunción de regularidad del procedimiento llevado a cabo por la Convocante, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto no sea nulo. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo[2]. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.----------

En base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación individualizada en el acápite, conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, corresponde la desestimación de la presente denuncia por los motivos expuestos precedentemente.----------

ABG. HECTOR BAEZ BLANCO
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP

[2] Salvador Villagra Maffiodo. *"Principios de Derecho Administrativo"*. Ed. El Foro. Asunción. 1983.